H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN ESPECIAL 06/11/2026

Miembros presentes
L. García, R. Ronco, J. Lescano,

La Plata, 6 de noviembre de 2026.

VISTO: la resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior del Consejo Federal (B.O. N.º 88/26, Expte. N.º 5865/26); la Resolución de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo, que integró este Tribunal para el presente expediente, y las actuaciones labradas con motivo del partido Club Atlético Estrella de Berisso vs. Club Alumni de Los Hornos del 19/09/2026 (Resoluciones N.º 335/26, 355/26 y 373/26); y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal ordenó que este Tribunal, con distinta integración de los miembros que intervinieron en la Resolución N.º 373/26, sustancie el proceso conforme a los arts. 8 y 10 del RTP, corriendo traslado a los imputados de los cargos que se les atribuyen y permitiendo el libre ejercicio de su derecho de defensa.

Que, conforme a la Resolución de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo, el Tribunal se integra para este expediente con el Cr. Raúl Ronco, el Sr. Julian Lescano y con la Lic. Lucrecia García Buonacucina, ninguno de los cuales intervino en la Resolución N.º 373/26, y adopta sus resoluciones con tres votos afirmativos (art. 66 in fine del Estatuto). Que corresponde designar Presidente y Secretario para este expediente (art. 60 del Estatuto, por analogía).

Que corresponde hacer saber a cada imputado, en forma circunstanciada, los hechos que se le atribuyen y su calificación provisoria, y citarlo a formular su defensa (arts. 8 y 10 del RTP). Que, para asegurar el más amplio ejercicio de ese derecho, se facilitará el

acceso a las actuaciones y a los registros fílmicos, y se admitirán el descargo escrito, la asistencia letrada y el ofrecimiento de prueba.

Que las actuaciones no se hallan en estado de resolverse definitivamente, supuesto en el que el art. 22 del RTP prevé la suspensión provisional del acusado.

Que los imputados cumplieron suspensión desde el 19/09/2026 (art. 27 del RTP) o desde la Resolución N.º 335/26, hasta su rehabilitación en cumplimiento de la resolución del Consejo Federal.

Que, superados así los plazos del art. 28, inc. a), del RTP, toda suspensión provisional requiere resolución expresa fundada en graves y manifiestos motivos de disciplina, con mención de las causas que demoraron el fallo definitivo (art. 29 del RTP).

Que la demora en el pronunciamiento definitivo obedece a la nulidad declarada por el Consejo Federal y al reenvío para un nuevo proceso ante un Tribunal de distinta integración, y no es atribuible a los imputados ni a este Tribunal.

Que respecto de los Sres. Franco Alexis De Moura, Gustavo Arroz, Cristian Sánchez, Jonathan Molina, Fernando Domingo Amarilla, y Jorge Duarte, median graves y manifiestos motivos de disciplina. Que los hechos que se les atribuyen constan en los informes oficiales del árbitro y de los árbitros asistentes y en las declaraciones recibidas en el expediente, y que su impugnación no impide la suspensión provisional (art. 26 del RTP): De Moura, escupir a un adversario y golpear al arquero rival, desencadenando la gresca que determinó la suspensión del partido; Arroz, golpes de puño a rivales e incitación a la parcialidad local; Cristian Sánchez Golpes y empujones a jugadores rivales durante la gresca, Jonathan Molina Fernando Abandonar el banco de suplentes e ingresar al campo durante la gresca; empujar a rivales, incitar a la violencia e insultar a la parcialidad local, Domingo Amarilla, empujar al árbitro asistente 1; Duarte, amenazas y agresión física al árbitro asistente 1.

Que las penas que prima facie podrían corresponderles exceden holgadamente el tiempo de suspensión ya cumplido. Que respecto de los Sres. Fernando Domingo Amarilla y

Jorge Duarte, integrantes del personal técnico (art. 260 del RTP), exceden un mes de suspensión (art. 22, segundo párrafo, del RTP).

Que respecto de los restantes imputados, atendiendo al tiempo de suspensión ya cumplido y a la naturaleza de los cargos, no se advierten motivos que justifiquen la prórroga excepcional del art. 29 del RTP.

Que la suspensión provisional se limitará al tiempo indispensable para dictar el fallo definitivo, para lo cual se fijan audiencias en fecha próxima. Que el tiempo de suspensión ya cumplido, y el que se cumpla en adelante, se computará en el fallo definitivo (art. 31 del RTP).

Por ello,

EL H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en la integración dispuesta "ad hoc", RESUELVE:

Artículo 1.º Avocarse al conocimiento de las presentes actuaciones, en cumplimiento del punto 4 de la resolución del Consejo Federal (B.O. N.º 88/26, Expte. N.º 5865/26). Designar Presidente para este expediente a la Lic. Lucrecia García Buonacucina y Secretario al Sr. Julian Lescano, miembro al Cr. Raúl Ronco. Hacer, hacer saber la integración del Tribunal a los clubes Alumni de Los Hornos y Estrella de Berisso.

Artículo 2.º Hacer saber a los imputados que se detallan los hechos que se les atribuyen y su calificación provisoria, sin perjuicio de la que en definitiva corresponda:

Imputado	DNI	Función	Hechos que se le atribuyen	Calificación provisoria (RTP)
De Moura, Franco Alexis	37.945.791	Jugador	A los 73', con el juego detenido, escupir en el rostro a un adversario y, tras ser expulsado, golpear con el puño al arquero	Arts. 200 incs. a) ap. 1 y b), 189 y 35

			rival, desencadenando la gresca generalizada que determinó la suspensión del partido.	
Arroz, Gustavo	39.803.396	Jugador	Golpes de puño a jugadores rivales durante la gresca; golpear el vallado perimetral incitando a la parcialidad local.	Arts. 200 inc. a) ap. 1, 205 inc. d), 189 y 35
Sánchez, Cristian	41.670.506	Jugador	Golpes y empujones a jugadores rivales durante la gresca.	Arts. 200 inc. a) aps. 1 y 11, 189 y 35
Ruiz Díaz, Jonathan Donato	48.836.972	Jugador	A los 37', siendo suplente, introducir un dedo en el trasero de un rival (expulsión directa).	Arts. 200 inc. a) y 35
Molina, Jonathan Ezequiel	35.338.372	Jugador	Abandonar el banco de suplentes e ingresar al campo durante la gresca; empujar a rivales, incitar a la violencia e insultar a la parcialidad local.	Arts. 200 inc. a) ap. 11, 205 inc. b), 189 y 35
Del Grosso, Franco Javier	42.361.637	Jugador	Insultar a viva voz al árbitro asistente 1.	Arts. 185, 197 y 35
Nasello, Agustín	45.575.223	Jugador	Participación activa en la gresca, con golpes y empujones a rivales, según los registros fílmicos.	Arts. 200 inc. a) aps. 1 y 11 y 35
Maciel Lovera, Carlos Adrián	43.659.880	Jugador	Participación activa en la gresca, con golpes y empujones a rivales, según los registros fílmicos.	Arts. 200 inc. a) aps. 1 y 11 y 35

Machuca, Maximiliano Braian	43.911.639	Jugador	Participación activa en la gresca, con golpes y empujones a rivales, según los registros fílmicos.	Arts. 200 inc. a) aps. 1 y 11 y 35
Amarilla, Fernando Domingo	26.221.516	Director técnico	Protestas reiteradas y hostigamiento a la terna arbitral; increpar y empujar al árbitro asistente 1.	Arts. 184, 197, 260, 189 y 35
Amarilla, Nicolás Ezequiel	39.776.810	Entrenador asistente	Increpar e insultar a viva voz al árbitro asistente 1, desafiando su autoridad.	Arts. 184, 185, 197, 260 y 35
Duarte, Jorge	34.383.984	Personal técnico (art. 260)	Amenazar y agredir físicamente (cachetazo) al árbitro asistente 1.	Arts. 183, 196, 197, 260 y 35

Artículo 3.º Citar a los imputados Sres. Sánchez Cristian, Ruiz Díaz Jonathan, Molina Jonathan, Del Grosso Franco Javier, Nasello Agustín, Maciel Lovera Carlos Adrián, Machuca Maximiliano, De Moura, Franco Alexis, Arroz Gustavo, Amarilla Nicolás, Amarilla Fernando y Duarte Jorge, a formular su defensa en declaración ante este Tribunal (art. 8 del RTP), en la sede de la Liga, el día 11/11/2026, a partir de las 19:00 horas, en el orden de la nómina y cada 15 minutos, bajo apercibimiento de ser juzgados en rebeldía. Hacerles saber que pueden presentar, además o en lugar de la declaración, un descargo escrito con su firma ratificada por el Presidente o el Secretario del club, hasta la hora del día de la audiencia, y ofrecer la prueba de que intenten valerse.

Artículo 4.º Decretar la **suspensión provisional de los Sres. Franco Alexis De Moura (DNI 37.945.791), Gustavo Arroz (DNI 39.803.396), Cristian Sánchez (DNI 41.670.506), Jonathan Molina (DNI 35.338.372), Fernando Domingo Amarilla (DNI 26.221.516) y Jorge Duarte (DNI 34.383.984)** hasta el dictado del fallo definitivo (arts. 22, 26 y 29 del RTP), en el que se computará el tiempo de suspensión cumplido (art. 31 del RTP).

Artículo 5.º Dejar constancia de que los restantes imputados permanecen habilitados en lo que a este expediente respecta, hasta el dictado del fallo definitivo.

Artículo 6.º Disponer que el fallo definitivo se dicte en la primera sesión posterior a la recepción de las declaraciones, los descargos y, en su caso, la prueba ofrecida.

Artículo 7.º Notifíquese. Publíquese. Regístrese. Archívese.

Lic. Lucrecia García B.— Presidente - Sr. Julian Lescano — Secretario - Cr. Raúl Ronco — Miembro.

R 408/26